

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00172
Demandante: WILLIAM ERNESTO RAMIRES LOPEZ
Demandado: HENRY IPUCHIMA MARTINEZ Y OTRO
Decisión: DECRETA SECUESTRO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00172, con oficio de la ORIPP de Leticia, Amazonas; en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los siguientes inmuebles:

- No.1, Matrícula Inmobiliaria No. **400-3583** ubicado en la trasversal 15 #1-E-126 de esta ciudad.
- No.2, Matrícula Inmobiliaria No. **400-3584** ubicado en la trasversal 15 #1-E-136 de esta ciudad.

A efectos de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., este Despacho:

DISPONE:

1. AGREGASE al proceso los siguientes certificados de tradición:

- Matrícula Inmobiliaria No. **400-3583 ubicado** en la trasversal 15 #1E-126 de esta ciudad.
- Matrícula Inmobiliaria No. **400-3584 ubicado** en la trasversal 15 #1E-136 de esta ciudad.

Documentos que obran en el anexo No.11 CUADERNO A de este expediente electrónico.

2. ORDENASE el secuestro de los siguientes inmuebles antes descritos de propiedad de los demandados HENRY IPUCHIMA MARTINEZ identificado con la C.C. 6'566.544 y LUZ ESTELLA CABRERA CARIHUASARI identificada con la C.C. 41'058.152, así:

- No.1, Matrícula Inmobiliaria No. **400-3583** ubicado en la trasversal 15 #1-E-126 de esta ciudad.
- No.2, Matrícula Inmobiliaria No. **400-3584** ubicado en la trasversal 15 #1-E-136 de esta ciudad.

3. COMISIONASE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los correspondientes insertos y la información de secuestre designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020. El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar constancia en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino, de ser así, o persona que reside en dichos inmuebles, y el valor que se paga como canon

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00172
Demandante: WILLIAM ERNESTO RAMIRES LOPEZ
Demandado: HENRY IPUCHIMA MARTINEZ Y OTRO
Decisión: DECRETA SECUESTRO

de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia.

Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00 pesos M.L., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$50.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, si es el caso, de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multas establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, en caso contrario para que ejerza los actos legales que tengan lugar para el recibo y/ o restitución del inmueble.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley, bajo las advertencias legales.

4. **DESIGNASE** como secuestre al señor WILMAR TOVAR GONZALEZ, persona idónea que ha colaborado al Despacho en repetidas ocasiones, en esta clase de diligencias; toda vez, que este Circuito Judicial no cuenta actualmente con una lista conformada por auxiliares de la justicia.
5. Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. BERTA GONZALEZ RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°41.541.434 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogada N° 20.795 del C.S.J. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 31 de octubre de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 94. -

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856c2529eccdc16974204f135b5e0fcecfc7469d9fbba012fe08221dd534b20d**

Documento generado en 28/10/2022 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>